



POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

8





POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto de Inicio No. 062 del 02 de marzo de 2023, inicio el trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FAOA", a favor de los predios denominados:

- Predio denominado "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103, con una extensión superficiaria de nueve hectáreas (9 Ha), ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.
- Predio denominado "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045, con una extensión superficiaria de cuarenta y cuatro hectáreas (44 Ha), ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.
- Predio denominado "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093, con una extensión superficiaria de dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (2 Ha 8000 m²), ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.

Solicitado por los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79729346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46672387.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 06 de marzo de 2023, a los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79729346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46672387, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: alexrojas.go@gmail.com y adrilopbec@gmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No. 062 del 02 de marzo de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de registró de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FAOA**", en su Artículo Primero, se enuncio:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA", a favor de los predios denominados:

 Predio denominado "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103, con una extensión superficiaria de nueve hectáreas (9 Ha), ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022.





POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

- 2. Predio denominado "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045, con una extensión superficiaria de cuarenta y cuatro hectáreas (44 Ha), ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022.
- 3. Predio denominado "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093, con una extensión superficiaria de dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (2 Ha 8000 m²), ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022.

Solicitado por los señores **ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79729346 y la señora **ADRIANA LOPEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46672387, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

II. DE LA REVISIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del Predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá, también objeto de registro y el cual había sido excluido del trámite, de acuerdo al contenido del Auto de Inicio No. 062 del 02 de marzo de 2023, por no tener clara su situación jurídica teniendo en cuenta la descripción de las anotaciones consignadas en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, información verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de diciembre de 2022, sobre: FALSA TRADICIÓN: 610 COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESIÓN DE MELITON CASTELLANOS CON OTRO PREDIO, y teniendo en cuenta que los solicitantes, allegaron mediante los radicados No. 20234600050952, 20234600050972, 20234600051002, 20234600051022, 20234600051032 y 20234600051042 de fecha 02-05-2023, la siguiente documentación solicitada en el Auto de Inicio anteriormente referido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, evidenciando lo siquiente:

Copia de la Escritura No. 6401 del 05-12-1977 Notaría 6 de Bogotá, la cual refiere la compraventa de Derechos y Acciones en la Sucesión de MELITON CASTELLANOS CON OTRO PREDIO (FALSA TRADICIÓN), del predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898. En su contenido, se estipula que se efectúa la compraventa sin haberse llevado a cabo el proceso de sucesión respectivo.





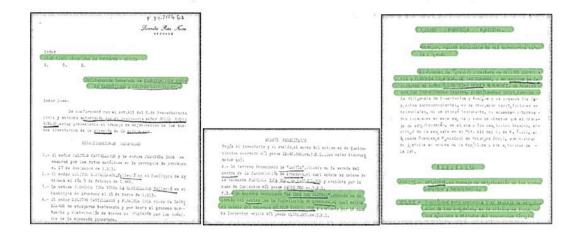
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22



✓ Copia de la Escritura 6498 del 11-09-1987 notaría 29 de Bogotá, la cual refiere la compraventa de Derechos y Acciones (FALSA TRADICIÓN), del predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898. En su contenido, se estipula que se efectúa la compraventa sin haberse llevado a cabo el proceso de sucesión respectivo, motivo por el cual continua en Falsa Tradición.



✓ Copia de la Sentencia S/N del 31-08-1989 Juzgado Civil Municipal de Arcabuco, la cual refiere presentación del proceso de sucesión ante Juzgado Civil, en el que se aprueba el trabajo de adjudicación de los bienes sociales hereditarios.







POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

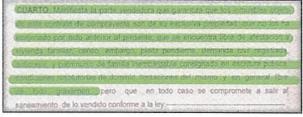
✓ Copia de la Escritura 1707 del 14-12-2006 Notaría Primera de Moniquirá, la cual refiere compraventa de los predios "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045 y del predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, en mencionado documento indica que los predios citados se encuentran libres de condiciones resolutorias del dominio.





Copia de la Escritura 462 del 28-03-2019 Notaría Primera de Moniquirá, la cual refiere compraventa de los predios "LA LAJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36045 y del predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, el mencionado documento indica que los predios relacionados se encuentran libres de condiciones resolutorias del dominio.









POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

Así las cosas, este Despacho determina que, una vez verificados los requerimientos jurídicos solicitados mediante Auto de Inicio, con el ánimo de aclarar el derecho real del Dominio sobre el predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, se evidencia que la FALSA TRADICIÓN se encuentra subsanada.

III. DE LA REVISIÓN DEL AREA DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA DEL PAJONAL", INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 083-2898

De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 13 de diciembre de 2022, se indicó lo siguiente:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

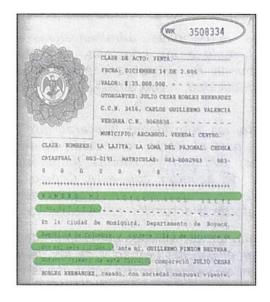
Extensión sin, por la cabecera desde un mojón enterrado en el extremo de una callejuela, sigue en recta a otro mojón enterrado deslindando con propiedad de Rafael Robles por un costado sigue de para abajo en recta a dar a un mojón enterrado en una planada sigue en recta a dar con tierras de Exequiel Robles, lindando con tierras del mismo, por el pie de este último mojón, sigue en recta a dar a un mojón enterrado al pie de un palo barbudo en una cañada, sigue a una roca marcada con una raya y sigue en recta a otro mojón enterrado sobre una cuchilla y al pie de un roble mocho y sigue en recta a un roble marcada con cruz, en donde hay un mojón de piedra y esta sobre una lomita y linda con de Exequiel Robles y Manuel Espinosa y Leónidas Torres y por el pie de aquí sigue en recta a un roble marcado con cruz que está en una cañada y sigue en recta al extremo de la callejuela y linda con de la compañía de Manuel Espinosa y Leonidas Torres y encierra. (matriculas abiertas con base en sin matricula).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y libertad del predio denominado: "LA LOMA DEL PAJONAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-2898, no se incluye el área del predio, los solicitantes del trámite aportaron copia de la Escritura Publica No. 1707 del 14 de diciembre de 2006, de la Notaría Primera del Circulo de Moniquirá Boyacá, la misma hace referencia que el predio en mención tiene una extensión superficiaria de trece hectáreas con cinco mil metros cuadrados (13 Ha 5000 m²); dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22





IV. DE LA ACLARACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL QUE EFECTUARÁ LOS AVISOS DEL AUTO DE INICIO NO. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023.

Que una vez analizado y revisado nuevamente la solicitud de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "FAOA" RNSC 210-22, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concluye que se cometió un error de transcripción, al mencionar remitir a la Alcaldía Municipal de Moniquirá, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, siendo correcto remitir estos avisos de inicio del trámite, a la Alcaldía Municipal de Arcabuco Boyacá.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

¹ "Articulo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".





POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."





POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo Primero del Auto de Inicio No. 062 del 02 de marzo de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL A DENOMINARSE "FAOA" - RNSC 210-22, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FAOA", a favor de los predios denominados:

- 1. Predio denominado "LA LAJA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-29103, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.
- 2. Predio denominado "<u>LA LAJITA</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-36045**, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.
- 3. Predio denominado "MONSERRATE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10093, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.
- 4. Predio denominado "<u>LA LOMA DEL PAJONAL</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **083-2898**, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá.

Con una extensión superficiaria total de sesenta y cuatro hectáreas ciento cincuenta y siete metros cuadrados (64 ha 0157 m²), solicitado por los señores ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79729346 y la señora ADRIANA LOPEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46672387, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR, el Artículo Tercero del Auto de Inicio No. 062 del 02 de marzo de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL A DENOMINARSE "FAOA" - RNSC 210-22, la Alcaldía Municipal, que efectuará los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:





POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 062 DEL 02 DE MARZO DE 2023 "FAOA" RNSC 210-22

"ARTÍCULO TERCERO: Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Arcabuco Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Auto de Inicio 062 del 02 de marzo de 2023, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores ALEX LEONARDO ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79729346 y la señora ADRIANA LOPEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46672387, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

(17).días del mes de JUL

de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Sandra Quintero Gómez Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisó Información: Guillermo Alberto Santos Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó: Guillermo Alberto Santos Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 210-22 FAOA